INFORME SECRETARIAL: Recibido de la oficina de reparto vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2022**.** Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, 28 de febrero de 2022

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	**:**	68001-40-03-018-2022-00135-00
ACCIÓN	**:**	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	**:**	YUDIS ROSARIO MORENO SANCHEZ
ACCIONADO	**:**	INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CHARTA -SANTANDER

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por YUDIS ROSARIO MORENO SANCHEZ a través de apoderado judicial, contra la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CHARTA -SANTANDER), por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, vida digna y acceso a la administración judicial.

Viendo interés en la resulta, se dispone vincular de oficio a la ALCALDÍA DE CHARTA (SANTANDER), para que, si lo consideran, se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente es necesario, oficiar al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA, para que informen sobre la existencia del proceso ordinario bajo partida No. 2021-029 en el cual funge como demandante el accionante ANGEL MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO y del expediente No. 2018-00030, en el que se discutió el derecho de posesión sobre el mismo predio de la calle 3 N° 7-64, y en el que se hizo parte como litisconsorte del demandado el señor ANGEL MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO, además para que realicen las manifestaciones que crean correspondientes frente a los hechos relatados por el tutelante en la acción de amparo.

De cara a la **MEDIDA PROVISIONAL** deprecada para que "*se sirva ordenar la suspensión inmediata de la acción perturbadora del derecho y se ordene que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la decisión, el Inspector de Policía de Charta garantice el ingreso al predio denominado MEJORA UBICADA EN LA CALLE TERCERA (3) NUMERO SIETE – SESENTA Y CUATRO (7-64) DEL MUNICIPIO DE CHARTA (STDR), a la señora YUDIS ROSARIO MORENO SANCHEZ y su madre FLOR MARIA SANCHEZ GUERRERO, amparando su posesión*."

Para acceder a esta petición especial es imperativo que se erija verosímil del derecho invocado y que exista el peligro de un daño irreparable a la vida. En la etapa procesal en la que se encuentra el asunto en disputa, no se demuestran ninguno de los anteriores requisitos toda vez que:

No se advierte el acaecimiento de un perjuicio irremediable que podría sufrir la accionante y que haga impostergable la medida antes del término legal para decidir esta acción de tutela, el cual es de diez (10) días hábiles. La gestora manifiesta ser madre de tres menores de edad, sin acreditar de manera al menos sumaria, dicha situación, tampoco que sea madre de cabeza de familia y sea la única persona que pueda proveer la protección a los menores y el sustento económico de ellos, ni evidencia que carece de los recursos económicos que le impidan salvaguardar los derechos de sus hijos durante el lapso que dure el fallo y sea sometida a un daño grave.

Consecuentemente se negará el decreto de la medida provisional al observar que no se satisfacen con los presupuestos que para tal fin se consagran en el art 7 del Decreto 2591 de 1.991 y que refieren a la necesidad y urgencia de la misma.

El Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por YUDIS ROSARIO MORENO SANCHEZ a través de apoderado judicial, contra la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CHARTA -SANTANDER), por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, vida digna y acceso a la administración judicial.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la **ALCALDÍA DE CHARTA** (SANTANDER), para que, si lo consideran, se pronuncien y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: **OFICIAR** al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHARTA**, para que informen sobre la existencia del proceso ordinario bajo partida No. **2021-029** en el cual funge como demandante el accionante ANGEL MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO y del expediente No. **2018-00030**, en el que se discutió el derecho de posesión sobre el mismo predio de la calle 3 N° 7-64, y en el que se hizo parte como litisconsorte del demandado el señor ANGEL MARÍA SÁNCHEZ GUERRERO además para que realicen las manifestaciones que crean correspondientes frente a los hechos relatados por el tutelante en la acción de amparo.

CUARTO: NIÉGUESE la MEDIDA PROVISIONAL deprecada, conforme los expuesto en el acápite considerativo

QUINTO: **NOTIFICAR** de la manera más expedita el contenido del presente auto a las partes, tanto al accionante, como al accionado y al vinculado. Al momento de la notificación, póngaseles de presente el texto de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

SEXTO: Requiérase a la entidad accionada para que suministren toda la

información que consideren conveniente sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar.

Adviértaseles que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrense las comunicaciones necesarias, advirtiendo a la accionada QUE TIENE UN TÉRMINO DE **DOS DÍAS** PARA CONTESTAR y dicha respuesta debe ser enviada al correo electrónico j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 17 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 18 de febrero de 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e46c3d0a304f3d72acd28d2fd77408e1f7f2a98167a6407f514ba8bd5601820e
Documento generado en 28/02/2022 02:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica